

SEÑOR

JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DE: MONICA TOVAR MORALES

CONTRA: CESAR AUGUSTO CLAVIJO MORENO

RADICADO: 2019-01005

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JOSE JAIR TORO BUITRAGO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.249.060 expedida en Manizales, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional No. 111.975 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado del señor **CESAR AUGUSTO CLAVIJO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.906.820 de Bogotá D.C., y quien funge como demandado en el proceso de la referencia; dentro del término legal me permito dar **CONTESTACIÓN** a la demanda, oponiéndome desde ya parcialmente a los hechos y pretensiones que la fundamentan conforme a los argumentos que me permito relacionar a continuación.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIAL

De acuerdo a los enunciados como sustento fáctico de la demanda, me permito manifestar que frente al:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, como lo manifiesta la demandante las partes convivieron bajo un mismo techo, compartieron todos los gastos del hogar, se brindaron ayuda, socorro.

HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente. Las hijas de las partes si corresponden a las mencionadas, sin embargo las mismas no fueron concebidas durante el matrimonio, sino previo a este durante el tiempo de convivencia.

HECHO CUARTO: Es cierto.

HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, en el entendido que efectivamente las partes se encuentran separadas de hecho desde hace más de dos años, sin que se haya reanudado la vida en común; es decir que tal y como lo consagra el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, las partes han incurrido en la causal objetiva mencionada; siendo importante aclarar señor Juez que las partes de común acuerdo decidieron dejar de convivir juntas, tanto así que adelantaron trámites para realizar el divorcio de mutuo acuerdo como se observa en documento que me permito adjuntar a este escrito, en donde consta lo manifestado y que no fue finalmente tramitado por motivos que desconoce mi poderdante.

No es cierto que mi representado haya incurrido en las causales 2 y 3 de la legislación civil, para lo cual conforme a lo manifestado por el mismo frente a los argumentos de la demandante, me permito indicar que:

- a) Causal segunda: No es cierto que el señor CLAVIJO haya incumplido como padre y conyuge con los deberes que la ley impone, y que según la demandante corresponden al incumplimiento frente a la obligación de los alimentos y estudio frente a sus hijas y ella misma. Lo anterior teniendo en cuenta que conforme a lo manifestado por mi representado, la señora MONICA ha recibido desde el momento en que dejan de vivir juntos, el valor del canon de arrendamiento de un inmueble propiedad de las partes ubicado en la ciudad de Villavicencio, equivalente a novecientos mil pesos (\$900.000), para lo cual me permito aportar copia simple del contrato, así como otro si del mismo.

Tampoco es cierto que la demandante siempre se haya dedicado a las labores del hogar, ello teniendo en cuenta que la misma desde hace aproximadamente 6 años ha estado al frente de un establecimiento de comercio (droguería), la cual ha sido administrada junto con su hermana y tal como lo manifestó en el hecho primero, compartió junto con el demandado los gastos del hogar.

Es decir que la señora CLAVIJO ha contado con recursos económicos, como los mencionados a efectos de su manutención y la de sus hijas, siendo importante aclarar que estas actualmente son mayores de edad y que mi representado se encuentra desempleado. En este último punto señor Juez, es importante resaltar que contrario al supuesto incumplimiento de obligaciones de alimentos que se manifiesta en la demanda, coinciden las partes en que la señora MONICA no ha dejado de percibir los frutos del inmueble de propiedad de los dos, así como las ganancias del negocio comercial droguería “La farma”; y por el contrario, el señor CLAVIJO que actualmente se encuentra desempleado ha sido desprovisto de todo aquello para su manutención, en espera de realizar la debida liquidación de la sociedad conyugal.

Pretende la demandante que el despacho declare la culpabilidad de mi poderdante bajo esta causal, sin que se observe prueba alguna o declaración de ella misma, bajo la cual pueda inferirse que la relación de matrimonio fue finalizada por la causal aducida. Pese a lo anterior, la demandante limita la

sustentación de la causal, indicando que posterior a dejar de vivir con el señor CLAVIJO, este incumplió sus obligaciones de alimentos, lo cual también resulta falso conforme a lo expuesto en este literal.

- b) Causal tercera: No es cierto que la señora MONICA conforme a lo manifestado por mi representado haya recibido ultrajes físicos, psicológicos y físicos por parte de este, y mucho menos que en la actualidad se presente algún tipo de contacto entre las partes que permita que ello ocurra.

Lo anterior teniendo en cuenta que conforme a lo manifestado por mi representado, sea importante tener en cuenta y aclarar que en la relación se presentaron discusiones y altercados como en cualquier matrimonio, sin que se haya llegado a los términos en que se plantea en la demanda, y que por ello se haya terminado la convivencia entre las partes.

Respecto a la denuncia mencionada ante la UBIS GRANADA, se debe tener en cuenta que la denuncia nunca tuvo sustento factico o jurídico, tanto así que nunca se llegó a abrir una investigación o a imputar cargos judiciales, por lo que no puede pretender la parte actora que el honorable juez falle en mi contra con base en un documento donde se relatan unos hechos subjetivos de mera especulación.

HECHO SEXTO: No es cierto que la señora Monica carezca de recursos económicos para su congrua subsistencia, toda vez que como se manifestó anteriormente, la misma recibe desde el año 2016 de manera mensual el canon de arrendamiento de la vivienda propiedad de las partes, por un valor de novecientos mil pesos (\$900.000). Adicionalmente, de acuerdo a lo manifestado por mi representado y la demandante (ver prueba 1.8 de la demanda), dentro de la sociedad conyugal fue adquirido un local comercial “droguería Farma Vida J.J”, de la cual ha sido la parte demandante quien ha percibido y percibe las ganancias del mismo.

De conformidad con lo expuesto, solicito muy respetuosamente señor Juez, decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso entre las partes conforme a la causal octava del artículo 154 del Código Civil.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- **FRENTE A LA PRIMERA:** Me opongo al decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por las causales segunda y tercera, toda vez que conforme a lo expresado y las pruebas aportadas por la demandante, puede concluirse que la separación de hecho no es atribuible a mi poderdante.

No obstante no me opongo a que el decreto de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, lo sea en razón a que ha operado la causal octava de la legislación civil, de naturaleza objetiva y que no es atribuible en medida alguna a mi poderdante.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** Conforme a lo manifestado por mi representado, no me opongo frente a la pretensión de declarar disuelta la sociedad conyugal formada entre las partes y a que la misma quede en estado de liquidación.
- **FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo señor juez, teniendo en cuenta que conforme a lo expuesto y las excepciones que se plantean, no existe culpabilidad alguna imputable a mi representado que sustente la fijación de una cuota de alimentos en cabeza de este.

Es importante reiterar igualmente, que la señora Mónica cuenta con ingresos económicos que le permiten mantenerse y que posterior a la liquidación de la sociedad conyugal, la misma contara con un capital a través del cual podrá continuar con su sustento.

- **FRENTE A LA CUARTA:** No me opongo.
- **FRENTE A LA QUINTA:** No me opongo.
- **FRENTE A LA SEXTA:** Me opongo, teniendo en cuenta que la demandante se ha negado pese a no convivir desde hace más de dos años con mi representado, a realizar el trámite a través de otros mecanismos como el notarial; y adicionalmente no ha incurrido mi representado en las causales subjetivas manifestadas por la parte demandante.

EXCEPCIÓN DE FONDO

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL SEGUNDA Y TERCERA INVOCADA

De manera respetuosa señor Juez, solicito que se den por infundadas las causales de divorcio avocadas por la parte demandante, en virtud de que fundamentado en la contestación de hechos, pretensiones y en las pruebas adjuntadas, no es cierto que mi representado haya incumplido sus obligaciones como padre y conyuge, así como tampoco que éste haya incurrido en la causal tercera de la legislación civil, y que en consecuencia por las mismas se haya terminado la relación matrimonial entre las partes.

Es importante tener en cuenta que al dejar de convivir de hecho como lo manifestó la demandante, la señora MONICA y sus hijas han contado con recursos económicos producto de la sociedad conyugal que aún se encuentra vigente, y que no ha sido

disuelta por la falta de voluntad de la demandante, pese a que en el mes de Septiembre de 2018 las partes hayan intentado realizar el trámite de divorcio ante una notaría en la ciudad de Bogotá.

Como se puede observar en la demanda, se afirma que supuestamente el señor CLAVIJO incumple sus obligaciones de alimentos a la demandante y sus hijas, desde hace dos años, lo cual no es cierto tal y como se manifestó anteriormente, y lo que la misma demandante reconoce al recibir el dinero de arriendo del inmueble de los dos, y que mucho menos haya sido una causal como estas la que haya generado la terminación de su relación. En ningún momento así señor Juez, manifiesta la señora demandante que el señor CLAVIJO haya incumplido sus obligaciones de padre y esposo mientras los mismos convivieron; insistiendo que desde el momento de la separación de hecho hasta el día de hoy, la demandante perciba los frutos de la relación conyugal (arriendo y ganancias establecimiento de comercio).

CADUCIDAD PARA INVOCAR LA CAUSAL ALEGADA

Debe tenerse en cuenta señor Juez que aun cuando eventualmente fuese la intención de la demandante alegar una supuesta incursión en las causales segunda y tercera del artículo 154 del Código Civil, el invocarlas al impetrar esta demanda, lo ha sido fuera del término u oportunidad que la legislación ha dispuesto para ello, es decir un año desde la presunta ocurrencia.

Conforme a lo anterior, coinciden las partes en que llevan separados de hecho más de dos años, por lo que se ha configurado la causal objetiva para solicitar al señor Juez que sea decretada la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, sin imputarse culpabilidad alguna.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señora Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- 1. INTERROGATORIO** solicito de manera respetuosa a su despacho citar y hacer comparecer a ese despacho a:
 - a.** A la señora **MONICA TOVAR MORALES**, también mayor y vecina de esta ciudad, quien funge como parte demandante, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva interrogatorio que personalmente le formularé.

Se pretende con esta prueba señor Juez, demostrar que la parte demandante mintió al invocar dos de las causales de divorcio, así como en las circunstancias aducidas y que fueron controvertidas en el acápite correspondiente de éste escrito.

2. DOCUMENTALES:

- Las aducidas durante el presente escrito y que me permito relacionar a continuación en el acápite de Anexos.
- Igualmente solicito al señor juez se permita realizar exhibición documental de las pruebas aportadas tanto en la demanda como en su contestación dentro de la respectiva audiencia.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

❖ DOCUMENTOS

- ✓ Poder para actuar
- ✓ Anexo 1 Contrato de arrendamiento
- ✓ Anexo 2 Acuerdo divorcio notaria
- ✓ Poder debidamente otorgado por el señor CESAR AUGUSTO CLAVIJO MORENO.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO Y AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL:

En el despacho o en la Carrera 8 No. 12b-22 Oficina 902 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico jd.carpeta@gmail.com y al teléfono celular 313 462 9503.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


JOSÉ JAIR TORO BUITRAGO.
C.C 10.249.060 DE MANIZALES.
T.P 111.975 del C.S.J.